

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

19 MAYO 2006No **071*****"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N. 235 del 06 de septiembre de 2005"***

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren el artículo 334 del Decreto-Ley 2811 de 1.974, los numerales 2 y 5 del artículo 13 del Decreto 622 de 1.977, el artículo 24 del mismo Decreto, los numerales 4 y 5 del artículo 19 del Decreto-Ley 216 de 2.003 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 0235 del 06 de septiembre de 2005, es la norma por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la citada Resolución en su artículo sexto (6º) establece los trámites que requieren evaluación y seguimiento, y dentro de los citados asuntos no se incluyen de manera expresa los trámites establecidos en la Resolución 227 del 30 de agosto 2005, que fue expedida por esta Unidad, para regular la instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a redes de telecomunicación y radiocomunicación pública y privada en las áreas a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por lo tanto se encuentra necesario modificar la Resolución 0235 de 2005, en su artículos sexto (6º) y décimo (10º), en lo que al tema de Estructuras de Comunicación se trata.

Que se deben unificar los criterios establecidos en el artículo sexto de la Resolución 235 de 2005, con los valores que se han consagrado en el artículo décimo primero (11º) de la misma Resolución, el cual se refiere a los topes máximos de las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que previo estudio del artículo vigésimo primero, resulta evidente que el mismo deba ser modificado toda vez que hay ocasiones en que las actuaciones de la Unidad no se encuentran supeditadas a visitas de orden técnico, sino únicamente a la expedición de Conceptos de índole técnico.

En consecuencia para dar un orden lógico a la citada Resolución 0235 de 2005 y lograr su plena aplicación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo sexto (6º) de la Resolución N. 0235, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos de control y manejo ambiental expedida el 06 de septiembre de 2005, el cual quedará así:

Artículo Sexto. Trámites que requieren evaluación y seguimiento.- Requieren de los servicios de evaluación y seguimiento por parte de la UAESPNN:

1. Concesión de aguas superficiales.
2. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
3. Concesión de aguas subterráneas.
4. Permiso de ocupación de cauces.
5. Permiso de vertimientos.
6. Permiso de tona y uso de fotografías y filmaciones.
7. Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.
8. Permiso de pesca deportiva.
9. Planes de Manejo de recuperación o restauración ambiental
10. Registro de las reservas naturales de la sociedad civil.
11. Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance
12. Seguimiento a los demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO- De igual forma requieren servicio de evaluación y seguimiento, la renovación, modificación y prórroga de los permisos, concesiones y autorizaciones señalados en el presente artículo y que sean susceptibles de dicho trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo Décimo (10º) de la Resolución N. 0235, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos de control y manejo ambiental expedida el 06 de septiembre de 2005, el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO.- Dedicaciones y visitas de los profesionales o contratistas de la UAESPNN para evaluación y seguimiento de proyectos, obras o actividades. Las categorías, dedicaciones y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la UAESPNN requeridos para la evaluación y seguimiento, son determinadas para cada caso en particular teniendo en cuenta la información contenida en la Tabla

VALOR DEL PROYECTO	SERVICIO DE EVALUACION				SERVICIO DE SEGUIMIENTO				
	Dedicación personal (Hombre/mes) *(1)	Visitas a la zona (Año)	Duración por visita (días)	Categorías *(2)	Dedicación personal (Hombre/mes)	Visitas a la zona (Año)	Duración por visita (días)	Categorías	
								4	6
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS									
Proyecto<=2.115 SMMLV	0.23	0.03	1	1-2	0.10	0.02	1	1-2	
2.115SMMLV<Proyecto<8.458 SMMLV	0.60	0.06	1	1-2	0.13	0.06	1-2	1-2	
Proyecto>=8.458 SMMLV	1.50	0.16	2	1-2	0.50	0.10	1-6	1-2	
PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS									
Proyecto<=2.115 SMMLV	0.15	0.03	1	1-2	0.06	0.02	1	1-2	
2.115SMMLV<Proyecto<8.458 SMMLV	0.20	0.06	1	1-2	0.13	0.06	1-2	1-2	
Proyecto>=8.458 SMMLV	0.50	0.16	2	1-2	0.26	0.10	1-4	1-2	
PERMISO DE VERTIMIENTOS - PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE									
Proyecto<=2.115 SMMLV	0.13	0.03	1	1-2	0.08	0.02	1	1-2	
2.115SMMLV<Proyecto<8.458 SMMLV	0.18	0.06	1	1-2	0.15	0.06	1-2	1-2	
Proyecto>=8.458 SMMLV	0.30	0.16	1	1-2	0.23	0.10	1-4	1-2	

VALOR DEL PROYECTO	SERVICIO DE EVALUACION			SERVICIO DE SEGUIMIENTO		
	Dedicación personal (Hombre/mes)	Visitas a la zona	Duración por visita (días)	Dedicación personal (Hombre/mes)	Visitas a la zona	Duración por visita (días)

uu

	4	6			4	6		
PERMISO DE TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES								
Proyecto <= 2.115 SMMLV	0.20	0.03			0.06	0.02	1	
2.115 SMMLV < Proyecto < 8.458 SMMLV	0.15	0.06	1	1-2	0.10	0.06	1	
Proyecto >= 8.458 SMMLV	0.50	0.16	1	1-2	1.00	0.10	*Todo el tiempo de la duración de la actividad	*Tiempo de duración de la actividad.
PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL								
Proyecto <= 2.115 SMMLV	0.40	0.03	1	1-2	0.10	0.03	1	1-2
2.115 SMMLV < Proyecto < 8.458 SMMLV	0.70	0.06	1	1-2	0.17	0.10	1	1-2
Proyecto >= 8.458 SMMLV	1.00	0.16	1	1-2	0.50	0.20	1	1-2

VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SERVICIO DE EVALUACION				SERVICIO DE SEGUIMIENTO			
	Dedicación persona (Hombre-mes)		Número de visitas anuales a la zona	Duración por visita (días)	Dedicación persona (Hombre-mes)		Número de visitas anuales a la zona	Duración por visita (días)
	Categorías				Categorías			
	4	6	4	6				
AUTORIZACIÓN PARA UBICAR, MANTENER, REUBICAR Y REPONER ESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN DE LARGO ALCANCE								
Proyecto, obra o actividad <= 2.115 SMMLV	0,06	0,03	1	1	0,06	0,03	1	1
2.115 SMMLV < Proyecto, obra o actividad < 8.458 SMMLV	0,10	0,06	1	1	0,10	0,06	1	1
Proyecto, obra o actividad >= 8.458 SMMLV	0,13	0,1	1	2	0,13	0,1	1	1

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo Décimo Primero (11º) de la Resolución N. 0235, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos de control y manejo ambiental expedida el 06 de septiembre de 2005, el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO .- *Topes máximos de las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Los proyectos, obras o actividades que requieran permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pagarán a la UAESPNN por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas que resulten de la aplicación de la presente Resolución, las cuales, en todo caso, no podrán exceder los siguientes toques:*

1. Los proyectos cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en niveles de precios de una misma fecha.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante operación y construcción no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en niveles de precios de cada año liquidado.*

CMH

ARTICULO CUARTO.- Modifíquese el artículo Vigésimo Primero (21º) de la Resolución N. 0235, que trata de la Transición, el cual quedará así:

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Transición. La evaluación de los permisos, concesiones y autorizaciones en trámite a la entrada en vigencia de esta Resolución, pagarán las siguientes tarifas:

1. *Cuando se haya practicado visita pero no se haya rendido concepto técnico a la entrada en vigencia de la presente Resolución, el interesado deberá cancelar la suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del cargo por evaluación, liquidado de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.*
2. *Cuando se haya practicado visita y emitido concepto técnico a la entrada en vigencia de la presente Resolución, el usuario deberá cancelar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo por evaluación, liquidado según lo establecido en la presente Resolución.*

PARÁGRAFO 1.- En los casos en que no se requiera realizar visita técnica y no se haya emitido concepto técnico a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se dará aplicación a lo establecido en el numeral primero del presente artículo. Así mismo en los casos en que se haya expedido concepto técnico a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se dará aplicación a lo establecido en el numeral segundo (2º) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- El presente artículo no aplica a los casos señalados en el régimen especial de que trata el Capítulo II de la presente Resolución, para los cuales se cobrará el 100% de la tarifa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 MAYO 2006**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General